

TH

GENERAL ROCA, 29 de diciembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados "**I.D. C/ J.V.J.A. S/ ALIMENTOS**", (**RO-03923-F-2025**,), en los que la actora peticiona la fijación de una cuota de alimentos provisoria del 30% de los ingresos del alimentante, con un piso mínimo de 2 SMVM mensuales en favor de su hijo.

La actora manifiesta que desconoce a qué se dedica el demandado y cuáles son sus ingresos.

Sostiene que desde que se separaron, el progenitor no ha colaborado prácticamente con nada. Que es ella quien en todo este tiempo ha cubierto las necesidades de su hijo y con la ayuda que recibe de su actual pareja, que colaboran con las necesidades elementales que surgen diaria o imprevistamente.

Desde la perspectiva del Derecho Constitucional de Familia, la obligación de los progenitores, de la comunidad, del Estado y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en este sentido están expresamente previstos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 12, 18, 27 y cctes.), así como en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. 30), en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25) y en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 19), entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

La finalidad de los alimentos provisорios es tutelar debidamente las necesidades impostergables e imprescindibles de sustento, evitando con ello dejar totalmente desprotegido el derecho de quien reclama alimentos.

Es viable la petición de alimentos provisорios en un trámite de aumento de cuota alimentaria siempre que se acrediten prima facie los presupuestos de admisibilidad.

"... en el incidente de aumento de cuota alimentaria se podrán solicitar alimentos provisорios como medida cautelar genérica o medida innovativa, que consistirá en una cuota alimentaria mayor a la que resulta de la sentencia o del convenio homologado, pues nada impide, si se acreditan los presupuestos de admisibilidad (verosimilitud del derecho y peligro en la demora), otorgar un derecho mayor..." (Guahnon, Silvia V. - *Medidas cautelares en el derecho de familia*. Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2007, pag. 109).

En los autos caratulados RO-37487-F-0000 "I.D.Y.J.V.J.A. S/ HOMOLOGACION (F)", las partes acordaron en fecha 20/09/2012 una cuota de \$600 (pesos seiscientos), acuerdo que fuera homologado en fecha 23/10/2012.

Si bien existe un cuota alimentaria pactada por las partes homologada judicialmente considero que, teniendo en cuenta la fecha del acuerdo original, aquella resulta insuficiente por lo que el reajuste resulta procedente, todo sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes produzcan las pruebas pertinentes.

Así, la fijación de una cuota alimentaria provisoria en esta instancia no implica prejuzgar sobre la decisión definitiva, dado que esta ponderación se hace en el marco de provisoriedad propia del ámbito cautelar.

Por ello, atento el estado de autos, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la audiencia prevista por los arts. 45, 46 y 50 CPF, en función de la edad del adolescente, resultando la misma insuficiente, y sin otros elementos para valorar aparece como una **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA RAZONABLE el 20% de los ingresos del demandado J.A.J.V.D.N.9. (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), con un piso mínimo del 80% del SMVM mensual, y para el caso que no cuente con empleo en relación de dependencia deberá abonar la suma del 80% del SMVM** que deberá el progenitor depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial N° 126690139 del Banco Patagonia S.A., a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. NOTIFIQUESE.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la reapertura de la cuenta judicial N° 126690139; y 2) cumplido, afecte la cuenta judicial N° 126690139 que pertenecía a los autos: RO-37487-F-0000 "I.D.Y.J.V.J.A. S/ HOMOLOGACION", a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia